
	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	
Fiscalía Oficina de Cumplimiento	PO-OC-01	Pág. 1 de 14

1 OBJETIVO

El Directorio de Viña Concha y Toro S.A. ha definido como una de las misiones esenciales de la Sociedad el deber de sus directores, ejecutivos y trabajadores de promover y basar su actuar en una conducta ética, por lo cual es que establece la presente Política de Prevención de Delitos, basada en la ley chilena N°20.393, Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) y UK Bribery Act (UKBA).



La anterior definición forma parte de los principios y valores fundamentales de la Sociedad contenidos en el Código de Ética y Conducta de Viña Concha y Toro S.A. y Filiales, motivo por el cual constituye una especial preocupación de la Sociedad su correcto y adecuado seguimiento.

Nuestra cultura de integridad y de conductas de excelencia, respeto y colaboración, hacen necesario que todos quienes forman parte de la compañía sigan los lineamientos de prevención de los delitos expuestos en la ley chilena 20.393 que se refiere a la “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”, así como la FCPA y la UKBA, basado en la implementación del Modelo de Prevención de Delitos, en adelante MPD, y su posterior evaluación para su mejora continua. Por lo tanto, a través de esta Política, se pretende entregar las herramientas y lineamientos con las que cuenta la compañía y que son necesarias para prevenir las conductas que afecten la integridad corporativa o que pudieran traducirse en responsabilidad penal para Viña Concha y Toro S.A. y sus filiales nacionales y extranjeras.

2 ALCANCE

El alcance de la presente Política y del Modelo de Prevención de Delitos incluye a todos quienes forman parte de Viña Concha y Toro S.A. y sus filiales nacionales y extranjeras, así como a sus *stakeholders*.

ELABORÓ: Abogado Compliance	REVISÓ: Oficial de Cumplimiento	APROBÓ: Directorio	VERSIÓN: 01 FECHA DE CREACIÓN: 26-08-2021
-----------------------------	---------------------------------	--------------------	----------------------------------------------

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	
Fiscalía Oficina de Cumplimiento	PO-OC-01	Página 2 de 14



3 DEFINICIONES

- a) Lavado de Activos¹: Se entiende como el ocultamiento o disimulo del origen ilícito de determinados bienes (por ejemplo, que provienen del tráfico de drogas, del financiamiento de conductas terroristas, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, uso de información privilegiada, malversación de caudales públicos, cohecho, etc.), o la adquisición, posesión, tenencia o uso de dichos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se conoce su origen ilícito.
- b) Financiamiento al Terrorismo²: Comete el delito de financiamiento del terrorismo toda persona natural o jurídica, que por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas, como por ejemplo, apoderarse o atacar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociarse en forma ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.
- c) Delito Corrupción entre Particulares (Soborno)³:
- **Corrupción Pasiva:** Comete este delito el empleado o mandatario (del sector privado) que solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.
 - **Corrupción Activa:** Comete este delito el que da, ofrece o consiente en dar a un empleado o mandatario (del sector privado) un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
- d) Cohecho: Corresponde a la aceptación u oferta de un beneficio económico realizada a un funcionario público nacional o extranjero. Por la legislación chilena, se comete el delito de cohecho cuando:

¹ Artículo 27º, Ley N° 19.913

² Artículo 8º, Ley N° 18.314

³ Artículo 287 bis y 287 ter, Código Penal

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	
Fiscalía Oficina de Cumplimiento	PO-OC-01	Página 3 de 14

- ⁴El que ofreciere o consintiere en dar a un funcionario público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones indebidas en su trabajo.
- ⁵El que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción internacional.

Excepción al Cohecho: No será constitutivo de los delitos de cohecho antes señalados, aceptar, dar u ofrecer donativos oficiales o protocolares, o aquellos de escaso valor económico que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación. No obstante, esta excepción no se aplica al delito de cohecho o soborno a empleado público extranjero cuando se ofrece, promete, da o consiente en dar a un funcionario público extranjero un beneficio, para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.



- e) Receptación⁶: Sanciona a quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo o apropiación indebida.
- f) Administración Desleal⁷: Comete este delito el que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irroga perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

⁴ Artículo 250° del Código Penal

⁵ Artículo 251° bis del Código Penal

⁶ Artículo 456 bis A, Código Penal

⁷ Artículo 470 N°11, Código Penal

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	
Fiscalía Oficina de Cumplimiento	PO-OC-01	Página 4 de 14

La responsabilidad penal es mayor si el patrimonio encomendado es de una sociedad anónima abierta o especial, y el administrador que realizare alguna de las conductas antes descritas, irroga perjuicio al patrimonio social; o si se trata del patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad.

- g) Negociación Incompatible⁸: Cometen este delito, entre otros, el director o gerente de una sociedad anónima, y las demás personas a quienes les sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para aquellos, que -directa o indirectamente- se interesan en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley.



Además, las personas antes enumeradas también cometen este delito si, en las mismas circunstancias, dieron o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Asimismo, también se configura este delito si alguna de las personas antes enumeradas, en las mismas circunstancias, da o deja tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con su cónyuge, conviviente o parientes antes indicados, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esos familiares ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual debe ser superior al 10% si la sociedad fuere anónima.

- h) Apropiación Indevida⁹: Comete este delito el que en perjuicio de otro se apropia o distrae dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla

⁸ Artículo 240 Código Penal

⁹ Artículo 470 N°1, Código Penal

	<p style="text-align: center;">POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS</p>	
<p style="text-align: center;">Fiscalía Oficina de Cumplimiento</p>	<p style="text-align: center;">PO-OC-01</p>	<p style="text-align: center;">Página 5 de 14</p>

- i) Contaminación de aguas¹⁰: Comete este delito el que, sin autorización o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. También comete este delito el que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas antes descritas.
- j) Producción y comercialización de productos hidrobiológicos vedados¹¹: Consiste en procesar, apozar, transformar, elaborar, transportar, comercializar y almacenar recursos hidrobiológicos vedados, o productos derivados de éstos.
- k) Pesca Ilegal¹²: Consiste en realizar actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos (que viven en los fondos acuáticos), sin ser titular de los derechos de uso otorgados por resolución del Servicio Nacional de Pesca.
- l) Producción o comercialización de recursos hidrobiológicos en estado de colapsado o sobreexplotado¹³: Comete este delito el que procese, elabore, almacene o comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentren en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal. También comete este delito el que tenga en su poder, a cualquier título, tales recursos o productos, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilegal de unos u otros.
- m) Ordenar concurrir al trabajo a un trabajador, a sabiendas que se encuentra en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria¹⁴: El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores



¹⁰ Artículo 136 de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura

¹¹ Artículo 139 de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura

¹² Artículo 139 bis de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura

¹³ Artículo 139 ter de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura

¹⁴ Artículo 318 Ter, del Código Penal


	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	
Fiscalía Oficina de Cumplimiento	PO-OC-01	Página 6 de 14

cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir.

n) Obtención fraudulenta de subsidio de desempleo¹⁵:

1. Comete delito quien obtiene una prestación de cesantía o complemento otorgado conforme a la ley 21.227, sin tener derecho a ello o en un porcentaje o monto mayor al que corresponde, como el caso de un trabajador o grupo de trabajadores que reciben el seguro de cesantía, no obstante, continúan prestando servicios para la empresa, el caso de trabajadores que reciben toda o parte de su remuneración además de las prestaciones de cesantía previstas para los casos de suspensión de la relación laboral, o complementos en los casos de reducción temporal de la jornada de trabajo.
 2. Comete el delito el empleador que facilite la obtención fraudulenta, es decir, que efectúa la solicitud de pago de prestaciones de cesantía o complementos para sus trabajadores, sin que tengan derecho a estas; el que suscribe el pacto de suspensión con trabajadores que continuarán trabajando o recibiendo todo o parte de su remuneración; el empleador que presenta una declaración jurada falsa respecto de la no existencia de pacto de continuidad laboral con los trabajadores que obtienen las prestaciones cesantía o falsa en relación con los requisitos para pactar la reducción de jornada que da derecho a un complemento.
- o) Terceros o Proveedores: Cualquier persona natural o jurídica, que facilita algún tipo de servicio profesional o de apoyo a la Viña Concha y Toro S.A. y filiales.

¹⁵ Artículo 14, Ley 21.227

VIÑA CONCHA Y TORO <small>FAMILY OF WINERIES</small>	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	
Fiscalía Oficina de Cumplimiento	PO-OC-01	Página 7 de 14

4 LINEAMIENTOS POLÍTICA

4.1 Elementos del Modelo de Prevención de Delitos.



Un Modelo de Prevención de Delitos es el conjunto estructurado de elementos organizacionales, políticas, programas, procedimientos y conductas específicas, elaboradas y adoptadas para evitar la comisión de conductas que revistan carácter de delitos según lo señalados en la Ley N° 20.393.

Los elementos que contempla el Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía son:



a. Oficial de Cumplimiento:

a.1. Designación: En cumplimiento con el artículo 4 de la ley 20.393, Viña Concha y Toro S.A. y sus filiales contará con un Encargado de Prevención de Delitos, llamado Oficial de Cumplimiento, el cual

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	
Fiscalía Oficina de Cumplimiento	PO-OC-01	Página 8 de 14



será nombrado por el Directorio de la Compañía, quien durará en su cargo hasta por 3 años, pudiendo prorrogarse su designación por periodos iguales de duración.

En los casos en que exista ausencia o incapacidad temporales del Oficial de Cumplimiento para ejercer sus funciones, éstas serán ser ejercidas por un “Oficial de Cumplimiento Subrogante”, que será designado por el Oficial de Cumplimiento, en forma previa y expresa. Esta subrogancia cesará en el momento en que dicha ausencia o incapacidad deje de existir. Para los efectos de calificar la subrogancia, se entenderá por “ausencia” si el Oficial de Cumplimiento, con licencia o en uso de sus vacaciones legales. Asimismo, se entenderá por “incapacidad”, si el Oficial de Cumplimiento se encuentra impedido legalmente de ejercer sus funciones o deba abstenerse de actuar para efectos de asegurar la debida investigación de un hecho en las que pueda estar implicado o exista conflicto de interés.

a.2. Medios: El Oficial de Cumplimiento, en el ejercicio de sus funciones, contará con autonomía respecto de la Administración de compañía, de sus dueños, socios, accionistas y controladores, por lo cual, del desempeño de su labor, reportará directamente al Directorio de la compañía.

La Administración deberá proveer al Oficial de Cumplimiento con los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, lo cual implica que el Oficial de Cumplimiento dispondrá de un presupuesto anual proporcionado por el Gerente General y aprobado por el Directorio, con cargo al cual podrá contratar las asesorías externas que estime necesarias para cumplir su cometido y podrá solicitar al Directorio un incremento del presupuesto en casos extraordinarios y fundados. De estos recursos, deberá rendir cuenta anual al Directorio.

a.3. Facultades: El Oficial de Cumplimiento será quien lidere la Oficina de Cumplimiento y será responsable de mantener y llevar a cabo el Modelo de Prevención de Delitos, tendiente a evitar la comisión de actos ilícitos que puedan afectar la responsabilidad de Viña Concha y Toro S.A. y sus filiales, en los términos dispuestos en la Ley N° 20.393, para ello, tiene acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la organización, con el fin de realizar o coordinar la ejecución de las funciones que les han sido encomendadas.



	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	
Fiscalía Oficina de Cumplimiento	PO-OC-01	Página 9 de 14

Los deberes y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento incluirán:

- i) Realizar la supervigilancia del MPD sancionados por la ley N° 20.393 adoptado por la compañía, y velar por su aplicación efectiva;
- ii) Dirigir y supervisar la identificación de las actividades o procesos en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de delitos sancionados por la ley N° 20.393;
- iii) Supervisar e investigar, cuando corresponda, las denuncias sobre infracciones al Código de Ética, especialmente las relacionadas a los delitos de la ley 20.393.
- iv) Coordinar la revisión y actualización del MPD, de acuerdo al cambio de circunstancias en la compañía;
- v) Dirigir el establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos de prevención de delitos;
- vi) Prestar funciones de asistencia y asesoría a las diferentes áreas de la compañía, en materias de prevención de delitos.
- vii) Resolver consultas de los colaboradores relacionadas con cualquier aspecto relativo a la prevención de delitos;
- viii) Capacitar al colaborador de la compañía en materias bajo el alcance de la Ley 20.393;
- ix) Rendir cuenta de su gestión al Directorio al menos semestralmente y al Comité de Directores trimestralmente, sin perjuicio de hacerlo cada vez que alguna situación particular lo amerite.

b. Sistema de Prevención: La prevención de los delitos asociados a la Ley 20.393, consiste en actividades de prevención; detección; respuesta; supervisión, reporte y de monitoreo, a través de la ejecución de diversas tareas de control, sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley.

b.1. Comunicaciones y Capacitación: Con objeto de asegurar que todos los colaboradores conozcan el Modelo de Prevención de Delitos, las conductas prohibidas que son delitos de la Ley 20.393, los conductos de denuncia y consulta, así como las normas principales del modelo, se contará con programas y recursos educativos y de capacitación.

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	
Fiscalía Oficina de Cumplimiento	PO-OC-01	Página 10 de 14



Asimismo, el programa exige constante capacitación y entrenamiento para los profesionales que trabajen en la Oficina de Cumplimiento.

b.2. Instrumentos legales y laborales: Dentro de las regulaciones internas que conforman este Sistema de Prevención, contamos con:

- Anexo en los contratos de trabajo donde se establecen los derechos y obligaciones de todos los trabajadores de la compañía.
- Cláusula del MPD en los contratos con proveedores y clientes.
- Capítulo dentro del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- Procedimiento de Denuncias e Investigaciones

b.3. Ambiente de Control: Dentro de los procesos y normas internas permanentes de la compañía que son consideradas fundamentales para mantener transversalmente un ambiente de control, se encuentran:

- Código de Ética y Conducta: Manual fundado en los valores de la compañía, que nos permite consultar sobre las conductas permitidas y aceptadas de la compañía, así como lineamientos que nos permitirán consultar en caso de dudas en cómo actuar.
- Código de Conducta de Proveedores: Manual fundado en los valores de la compañía, que establece los lineamientos y conductas permitidas y aceptada en el actuar de nuestros proveedores, debiendo ellos conocerla y aceptarla.
- Canal de Denuncias: Herramienta tecnológica que permite a los trabajadores, proveedores, clientes y en general a nuestros *stakeholders* realizar denuncias de manera anónima sobre diversas materias, dentro de las que se contienen las conductas ilícitas establecidas en la ley 20.303.
- Política de Prevención de Delitos: La presente Política es parte fundamental del ambiente de control, la cual entrega y presenta todos los elementos del Modelo de Prevención de Delitos.

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	
Fiscalía Oficina de Cumplimiento	PO-OC-01	Página 11 de 14

b.4. Auditoría y Monitoreo: Los procesos de la compañía estarán constantemente monitoreados, para lograr identificar los riesgos de comisión de los delitos de la ley 20.393 y así aplicar los controles necesarios para la mitigación, a nivel aceptado, de materialización de estos.

b.5. Sanciones: Toda infracción al Modelo de Prevención de Delitos es susceptible a ser sancionado, conforme a las sanciones establecidas en el reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, incluso pudiendo darse término a la relación laboral del infractor con la compañía, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que impone la ley a quienes cometen delitos.



- c. **Supervisión y Certificación:** El Modelo de Prevención de Delitos, podrá ser anualmente revisado y auditado para remediar imperfecciones del sistema, ajustar las normas y procesos a las actualizaciones legales que puedan existir, así como a las mejores prácticas internacionales.

4.2 Roles y Responsabilidades

a. Directorio: Es el responsable de velar por la correcta la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del MPD. Designa y revoca al Oficial de Cumplimiento, de acuerdo a los establecido en el punto 4.1 de esta política. Define también los medios y facultades que el Oficial de Cumplimiento tiene para ejercer su cargo.

Asimismo, el Directorio será responsable de:

- Proporcionar los medios y recursos necesarios para que el Oficial de Cumplimiento logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
- Aprobar la presente política de prevención de delitos, y sus correspondientes actualizaciones.
- Recibir y evaluar los informes del Oficial de Cumplimiento, a lo menos semestralmente.
- Aprobar la propuesta de planificación para el siguiente periodo del periodo.

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	
Fiscalía Oficina de Cumplimiento	PO-OC-01	Página 12 de 14



- Identificar las actividades y procesos con riesgos de comisión de delitos de la ley 20.393, así como establecer las estrategias de mitigación y tolerancia de estos riesgos.
- Aprobar las normas que permitan prevenir la comisión de estos delitos.
- Informar al Oficial de Cumplimiento cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley 20.393 y las gestiones relacionadas al MPD.

El Directorio o el órgano de administración de cada filial nacional y extranjera deberá ratificar al Oficial de Cumplimiento como el Encargado de Prevención de dicha filial con las mismas funciones y duración que señala esta política.

b. Oficial de Cumplimiento: Ejercer el rol de Oficial de Cumplimiento, tal como lo establece la Ley N°20.393, y de acuerdo a la designación de este cargo por el Directorio de Viña Concha y Toro S.A. El Oficial de Cumplimiento, ejercerá sus funciones de acuerdo a las funciones establecidas en el número 4.1 de esta política, la cual ha sido aprobada por el Directorio.

c. Comité de Ética: Es responsabilidad del Comité de Ética y Conducta, velar por el cumplimiento de los principios y de los compromisos contenidos en el Código de Ética, así como de conocer a cabalidad las denuncias realizadas en filiales extranjeras y resolver las denuncias investigadas en las filiales nacionales. También es responsable que se adopten las medidas correctivas que se recomienden a los Gerentes para cada caso que haya sido objeto de revisión o investigación, incluyendo las sanciones para los infractores que correspondieren.

d. Gerencias: Es responsabilidad de las Gerencias, el apoyar al Oficial de Cumplimiento o a quien éste designe, asegurando su acceso irrestricto a la información y las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas que se requiera. Asimismo, será de su responsabilidad el informar al Oficial de Cumplimiento de cualquier situación

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	
Fiscalía Oficina de Cumplimiento	PO-OC-01	Página 13 de 14

observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos.

e. Todo trabajador, consultores y proveedores: Es responsabilidad de todo trabajador de la compañía, así como de sus proveedores, el cumplir con lo dispuesto en esta Política y en el Modelo de Prevención de Delitos de Viña Concha y Toro S.A. y sus filiales, así como informar por los canales establecidos de situaciones que pudieran ir en contra de lo aquí indicado.

4.3 Áreas de Apoyo


- a. Control Interno
- b. Auditoría Interna
- c. Gerencia de Personas
- d. Finanzas
- e. Fiscalía
- f. TI

5 APROBACIONES POLÍTICA

Esta Política ha sido aprobada por el Directorio en pleno, en su sesión del 26 de agosto de 2021, y es firmada por el Oficial de Cumplimiento y el Gerente Corporativo de Finanzas y Asuntos Corporativos.


OSVALDO SOLAR VENEGAS
Gerente Corporativo de Finanzas
y Asuntos Corporativos


ENRIQUE ORTUZAR VERGARA
Oficial de Cumplimiento
y Fiscal

VIÑA CONCHA Y TORO <small>FAMILY OF WINERIES</small>	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	
Fiscalía Oficina de Cumplimiento	PO-OC-01	Página 14 de 14

6 MODIFICACIONES

* VERSION 1.0 26-08-2021

Versión Inicial

Elaborado por: Paula Alemparte, Abogado Compliance

Revisado por: Enrique Ortuzar, Oficial de Cumplimiento

Aprobado por: Directorio